



**CEN TRO MORELOS**  
CENTRO REGIONAL DE DEFENSA  
DE DERECHOS HUMANOS  
"JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN" A.C.



**Tlachinollan**  
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA

Guerrero, México. 29 de marzo de 2018

**Informe conjunto sobre la situación de derechos humanos en México, con especial atención en el Estado de Guerrero**

Presentado por el Centro Regional para la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal de México  
**(Coalición de ONG's para el Examen Periódico Universal México-Guerrero)**

**Centro Regional para la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"**

Dirección: Calle 13 norte #920-B. Col. Barrio de la Villa  
Chilapa de Álvarez, Guerrero, México  
C.P. 41100  
Teléfono: [+52] 7561040745

*El Centro Regional para la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" es una organización no gubernamental dedicada desde 1996, a la defensa de los derechos humanos en la región de Chilapa, Guerrero, trabajando especialmente con la población indígena naua de la región. Su misión es colaborar en la construcción de una cultura de derechos humanos en la región de Chilapa y en el estado de Guerrero.*

**Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"**

Dirección: Francisco Javier Mina 77. Col Centro  
Tlapa de Comonfort, Guerrero, México  
C.P. 41304  
Tel: [+52] 757-476-1220  
Página Web: [www.tlachinollan.org](http://www.tlachinollan.org)  
Correo electrónico: [internacional@tlachinollan.org](mailto:internacional@tlachinollan.org)

*El Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", es una organización no gubernamental dedicada desde hace 23 años a la defensa y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas Naua, Na Savi, Me'phaa, Ñaancue Ñomndaa y mestizos en el estado de Guerrero. Tlachinollan cuenta con Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.*

## **Glosario**

CAT – Comité contra la Tortura

CDH – Comité de Derechos Humanos

CDI – Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

CDN – Comité sobre los Derechos del Niño

CECOP - Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la Presa La Parota

CEDAW – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CERD – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CFE – Comisión Federal de Electricidad

CIRC – Comité Internacional de la Cruz Roja

CMW – Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CNDH – Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CODDEHUM - Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero

CoIDH – Corte Interamericana de Derechos Humanos

CRAC-PC – Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria

EPU – Examen Periódico Universal

INEGI – Instituto Nacional de Estadística y Geografía

OACNUDH – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

SCJN – Suprema Corte de Justicia de la Nación

SEDENA – Secretaría de Defensa Nacional

## RESUMEN EJECUTIVO

1. *El presente informe comprende un análisis de la grave crisis de derechos humanos por la que atraviesa México y que se vive con especial crudeza en el Estado de Guerrero, entidad representativa de la violencia institucional castrense, corrupción e impunidad y que afecta en mayor proporción a la población indígena que se enfrenta a una situación de pobreza histórica y de discriminación estructural que les impide acceder a sus derechos humanos. En un inicio hacemos un recuento sobre los avances y retrocesos que presenta el marco jurídico mexicano, relacionándolo con las problemáticas estructurales en la entidad. Finalmente, señalamos el estado de incumplimiento de las recomendaciones del primer y segundo período del EPU, así como una actualización del periodo 2013-2018, incluyendo propuestas para el seguimiento de las recomendaciones. Se incluye en este informe recomendaciones que podrían adoptarse para ser formuladas al Estado resaltadas en *itálicas*.*

### I. Armonización legislativa

2. Si bien durante los últimos años el Estado mexicano (en adelante “el Estado” o “México”) ha adoptado diversas leyes y reformas que buscan contribuir a una mejor armonización de la legislación mexicana con los tratados y recomendaciones internacionales, existen serias deficiencias en cuanto a su implementación que impiden empatar los avances normativos con la realidad. Contrario a ello, durante este periodo se han adoptado un gran número de leyes y reformas que propician y legitiman las violaciones a derechos humanos, especialmente contra la población más vulnerable.

3. La voluntad del Estado en cuanto a la armonización un marco normativo que vele por los derechos humanos es cuestionable, pues las discusiones y aprobaciones de las leyes se realiza de manera discrecional, pues notamos un retraso y obstaculización en los procesos de las legislaciones más garantistas. El estado actúa de manera pasiva, por lo que son las víctimas y la sociedad civil quienes han impulsado el avance de varias leyes que buscan garantizar el respeto a los derechos humanos. No obstante, en las legislaciones que representan un claro riesgo para los derechos humanos los procesos de discusión se han realizado sin la participación de la ciudadanía, sin un análisis profundo y en tiempos sumamente cortos.

#### a) Legislación sobre tortura y desaparición forzada

4. El año pasado se aprobaron dos legislaciones de gran importancia a nivel nacional: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>i</sup> y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas<sup>ii</sup>, ambas impulsadas desde años atrás por los colectivos de víctimas y familiares y que estuvieron sin avanzar a pesar de existían para ambas legislaciones recomendaciones no sólo del EPU del ciclo 2009 y 2013 sino también por mecanismos especiales de naciones unidas como el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes quien lo hiciera desde 2008 y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en su informe de su visita en 2014.<sup>iii</sup>

5. La aprobación de ambas leyes trajo varios retos y obstáculos para su implementación como insuficiencia presupuestal, la creación de dos Fiscalías Especiales llenas de limitaciones y que se impulsaron sin la participación de las víctimas o expertos en la problemática, así como procesos de selección de titulares poco claros y en los que no se garantiza una total apertura a las víctimas y la sociedad civil. En Guerrero la situación es similar, pues en enero del 2018 se designó una Fiscal en materia de desaparición forzada y búsqueda de personas quien no responde a la experticia que debe tenerse del tema y que fue elegida a pesar de que las víctimas y la sociedad civil reclamaron la necesidad de alguien propicio para la atención de una de las principales problemáticas en el Estado.<sup>iv</sup>

6. En un contexto de violencia, impunidad y corrupción como el que impera en la entidad, estos retos se vuelven más grandes, pues en general las leyes se violan constantemente. En Guerrero existen

desde hace años las leyes secundarias número 439 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero<sup>v</sup> y número 569 para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero<sup>vi</sup>; leyes que a pesar de estar creadas para atender estas problemáticas, se han encontrado limitadas al no estar armonizadas con el propio Código Penal del Estado en que no se incluyen como tipos penales la tortura o la desaparición forzada, por lo que en la realidad ha generado que estos actos no sean investigados ni sancionados debidamente.

7. La reciente aprobación de estas leyes trae consigo un trabajo de armonización profundo tanto a nivel normativo como material que permita que tanto a nivel federal como local se investiguen y sancionen estos delitos. Para ello, las Fiscalías deben ser creadas a efecto de que puedan realizar un verdadero trabajo de investigación y sus titulares deben responder al contexto en torno a estas problemáticas.

8. México no ha aceptado la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas para conocer sobre peticiones individuales, además de mantener una reserva al artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas relacionado al fuero militar y a la declaración interpretativa al artículo catorce de dicha Convención.

9. Reconocer a la brevedad la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales.

10. Asegurar la pronta armonización de la Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en todas las entidades federativas del país y su eficiente implementación, con fondos suficientes y con proceso abierto para la designación de los fiscales especiales.

#### **b) Seguridad pública y militarización**

11. El 15 de diciembre de 2017 se aprobó la Ley de Seguridad Interior en un proceso de discusión y aprobación que duró sólo algunas semanas y sin que se abriera la oportunidad a la sociedad civil para que participara en los espacios de discusiones. Esta aprobación se realizó incluso luego de que 7 mecanismos de naciones unidas se pronunciaron en contra<sup>vii</sup> y de un gran movimiento por parte de las organizaciones internacionales, nacionales y estatales.<sup>viii</sup> Actualmente la Ley es objeto de numerosas acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, bajo conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

12. La aprobación de esta ley significa un retroceso en el respeto de los derechos humanos y en la armonización del marco normativo mexicano, así como en el cumplimiento de las recomendaciones que se le han realizado a México en los dos últimos ciclos del EPU. Las principales disposiciones de controversia en la ley son: la reserva de información por cuestiones de seguridad nacional, el riesgo que se alegue como amenaza a la seguridad interior las protestas sociales y la intervención indeterminada de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública.

13. Además, la aprobación de esta legislación contraviene diversas recomendaciones internacionales de mecanismos internacionales, así como sentencias directas de la ColDH. El estado de Guerrero ha sido el escenario que propició 4 de las sentencias emitidas por el máximo tribunal interamericano y los cuales representan casos paradigmáticos de impunidad de las Fuerzas Armadas por violaciones de derechos humanos como desaparición forzada, tortura y tortura sexual.<sup>ix</sup>

14. Cada sentencia ordenó la implementación de reformas legislativas y políticas públicas para garantizar medidas de no repetición. Sin embargo, hasta la fecha estas medidas no ha sido cumplidas pues si bien la reforma que se hiciera del Código de Justicia Militar el 30 de abril del 2014, estableció por primera vez una restricción al fuero militar en casos de violaciones de derechos humanos a civiles esta no acató el sentido intrínseco de lo señalado por la ColDH. El propio Tribunal interamericano señaló que la

simple modificación del artículo 57 de dicho Código de excluir del fuero militar los casos vinculados con civiles, sin hacer una armonización completa de dicho ordenamiento deja espacio a que las violaciones graves a derechos humanos sigan siendo atendidas por el fuero castrense.<sup>x</sup>

15. El Estado mexicano contrario a buscar compatibilizar los estándares internacionales en la materia, con la aprobación de la Ley de Seguridad Interior le ha brindado a las Fuerzas Armadas más facultades para que no sólo ejerza labores de seguridad pública sino también de inteligencia e investigación sin los controles efectivos que deben prevalecer en toda democracia y sin los cuales se propicia la impunidad en casos relacionados con violaciones a derechos en donde participe el ejército.

16. Para el Estado de Guerrero, la aprobación de esta ley es alarmante pues es un Estado que desde la época conocida como la “Guerra sucia” ha sufrido de los embates de las fuerzas castrenses que han ocasionado un sinnúmero de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y torturas sexuales, esta legitimación para actuar generará más casos de violaciones graves a derechos humanos como los que ya se han vivido en la entidad. A los casos de Rosendo Radilla, Rodolfo Montiel, Teodoro Cabrera, Inés Fernández y Valentina Rosendo se suman en este periodo la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa en septiembre del 2014, la ejecución extrajudicial de Antonio Vivar en junio de 2015 y las ejecuciones extrajudiciales de miembros de la CRAC-PC este enero del 2018, hechos que si bien hasta el momento no se ha podido señalar una acción concreta en estos casos de graves violaciones a derechos humanos sí se ha corroborado su participación.

17. El argumento de la necesidad de convertir al territorio mexicano y en especial a entidades como Guerrero en un estado excepción para combatir la inseguridad y violencia que provoca el crimen organizado no es verídico. Por el contrario, estos casos reiteran la “violencia institucional castrense”<sup>xi</sup> que propician las violaciones graves de derechos y que se han agravado en los últimos años por el incremento de una violencia generalizada consecuencia de estas políticas de seguridad.

18. *El Estado mexicano debe derogar la Ley de Seguridad Interior y establecer una política integral que reforme a los cuerpos de seguridad, definiendo y acotando la participación de las fuerzas armadas en las acciones de seguridad.*

### **c) Reforma energética y leyes que ponen el riesgo los territorios de las comunidades indígenas**

19. En 2013, se aprobaron una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que para su implementación crearon un paquete de leyes secundarias en donde se priorizan la extracción de los recursos naturales sobre cualquier uso de tierra. Estas reformas responden a interés económicos particulares y se insertan en una política del despojo de los territorios indígenas propiciados por megaproyectos, con los cuáles se vulneran sus derechos a la consulta y a su libre determinación.

20. A la par de estas reformas existen una serie de leyes y políticas públicas que son contrarias a los derechos de las comunidades indígenas y que tienen años de existencia como la Ley Minera. Esta ley existe desde 1992 y que contiene una serie de disposiciones que permiten concesiones mineras por 50 años sin que se respete el derecho de las comunidades indígenas a la consulta, al consentimiento previo y a la preservación de sus territorios.

21. Las nuevas tecnologías de explotación a cielo abierto; el alza sostenida en el precio de los metales; la crisis en el sector agrario; las ventajas legales para la inversión en detrimento de los derechos sociales; y la permisividad ambiental y laboral que se esconden tras el lenguaje de la competitividad en México, hacen que el país sea considerado “amistoso” para las grandes empresas mineras, que tienen las puertas abiertas para invertir en territorio mexicano aunque dañen el ambiente y violen derechos colectivos de los pueblos indígenas.

22. Tan sólo entre 2001 y 2012 se expidieron 28,807 títulos a nivel nacional, con una superficie amparada de 61.8 millones de hectáreas. En julio de 2014, el Servicio Geológico Mexicano reportó un registro de 868 títulos de concesión minera en el Estado, equivalente a 1, 443, 103 hectáreas. El Gobierno Federal ha otorgado alrededor de 38 concesiones por 50 años para que diversas empresas realicen actividades de exploración y explotación minera en la región de la Montaña, mismas que corresponden a 200,000 hectáreas y que actualmente se encuentran en la fase de exploración.

23. En febrero del 2015 la SCJN entraría al estudio de la inconventionalidad e inconstitucionalidad sobre diversas disposiciones de la Ley Minera que violan el derecho a la consulta y al consentimiento, previo, libre e informado, derivado del amparo en revisión 393/2015 promovido por la comunidad me'phaa de San Miguel del Progreso ante las concesiones mineras que abarcaban su territorio "Reducción Norte de Corazón Tinieblas" y "Corazón de Tinieblas" pertenecientes a la empresa Hochschild México S.A. de C.V. No obstante, antes de que se entrara a su estudio las concesionarias se desistieron de las concesiones, por lo que la SCJN no se pudo pronunciar sobre dicha Ley. La Secretaría de Economía, la autoridad encargada de otorgar las concesiones, fue apoyada por el sector minero que incluso apoyó con un amicus curiae a la institución durante el proceso, demostrando que los intereses económicos particulares son prioridad al respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

24. Ante todo este contexto resulta preocupante que el Estado mexicano continúe sin ratificar el protocolo facultativo del PIDESC lo que le permitirá atender las recomendaciones que han formulado al país el CDH de la ONU, el CDN y el CERD, sobre los DESCA y en especial los derechos de los pueblos y comunidades indígenas contenidos en ellos. En 2015 la OACNUDH exhortó al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo como una clara muestra del compromiso por robustecer la cooperación con los organismos internacionales de derechos humanos; sin embargo, hasta el momento el Estado mexicano no se ha adherido.<sup>xii</sup>

25. El Estado debe adoptar medidas necesarias para garantizar el derecho a una consulta adecuada de los pueblos indígenas y de otras comunidades afectadas, respetando sus tierras, territorios y recursos naturales, con la finalidad de obtener su consentimiento previo, libre e informado frente a los efectos ocasionados por proyectos de desarrollo, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT.

26. Suspender y cancelar toda concesión, licencia o permiso otorgado para el aprovechamiento de bienes naturales o la implementación de cualquier proyecto de desarrollo en donde no se haya consultado a las comunidades indígenas.

27. Propiciar un proceso de consulta sobre las legislaciones que afectan los derechos de los pueblos indígenas a fin de que se pueda definir su constitucionalidad y su caso derogar aquellas que sean claramente inconstitucionales.

#### **d) Justicia penal**

28. De acuerdo al decreto de junio de 2008 de la reforma constitucional en materia del sistema de justicia penal, ésta debía implementarse en su totalidad tanto a nivel federal como estatal para el año 2016. No obstante, su implementación se realizó con grandes deficiencias y sin que todas las entidades contaran con una fiscalía independiente para asegurar una transición efectiva al Nuevo Sistema de Justicia Penal, según el estudio *Lineamientos para un modelo homologado de investigación criminal*, realizado por la Fundación MacArthur y el Centro de Investigación para el Desarrollo AC (Cidac)<sup>xiii</sup>, solamente 10 entidades cuentan con una fiscalía autónoma, mientras que otros se mantienen aún bajo el esquema de procuraduría y mediante la figura de fiscalía con autonomía relativa.

29. En Guerrero, a pesar de que se cuenta con una fiscalía autónoma es uno de los estados peor evaluados en cuanto a la implementación del nuevo sistema ya que se observan niveles muy bajos de control de legalidad. La fiscalía, los elementos de seguridad pública, fiscales y ministerios públicos, así como todos los actores relacionados continúan con deficiencias del antiguo sistema e incluso se han

adaptado prácticas ilícitas a este nuevo sistema, por lo que la transición al sistema oral no ha significado un avance real en el respeto a los derechos humanos y al debido respeto.

30. Las cuestiones de infraestructura siguen sin estar totalmente adaptadas para el nuevo sistema por lo que son muy pocas las salas que se encuentran funcionando, sobre todo en la región de la Montaña con gran presencia indígena. El personal no se encuentra capacitado y sigue sin adaptarse el sistema para un verdadero acceso a la justicia de la población indígena hacen falta traductores<sup>xiv</sup> y defensores de oficio que conozcan el idioma, cultura y costumbres de las comunidades indígenas disponibles para el acusado o la víctima durante todas las etapas del proceso judicial.

31. Tales deficiencias ha provocado que diversos representantes del Estado señalen la necesidad de una contrarreforma que garantice la correcta aplicación del sistema. Sin duda la efectiva implementación significa un gran reto para México y estados como Guerrero, a efecto de evitar prácticas ilícitas y lograr la correcta armonización a este nuevo sistema de los más altos estándares para el respeto de los derechos humanos.

32. Realizar una consulta de análisis de la implementación del nuevo sistema penal a fin de detectar aquellas prácticas ilícitas y en su caso contrarreformar a efecto de que se garantice el respeto a los derechos humanos y el debido proceso.

## **II. Graves violaciones a derechos humanos e impunidad**

33. El Estado de Guerrero engloba una multiplicidad de conflictos y problemáticas, el bajo índice de desarrollo ha generado que exista una inequitativa distribución de los recursos y una enorme desigualdad entre la población para poder acceder a sus derechos. Esta inequidad, pobreza y exclusión, sumada a la discriminación estructural y violencia generalizada que caracterizan a Guerrero han generado un escenario propicio para la comisión de innumerables violaciones a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

34. Según cifras del Índice de Paz, México 2017, del *Institute for Economics and Peace*, esta entidad es la menos pacífica del país, por cuarto año consecutivo.<sup>xv</sup> Sus principales ciudades y municipios como Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravos y Chilapa de Álvarez se encuentran en los rankings de los más peligrosos del país y del mundo.<sup>xvi</sup>

35. La ubicación geoestratégica del estado de Guerrero ha sido aprovechada por los grandes grupos criminales que se han asentado en puntos estratégicos para tener el control del territorio. La disfuncionalidad del sistema, la falta de controles internos del personal que labora en estas instituciones, la arraigada corrupción y la colusión que cada vez es más fuerte entre los grupos delincuenciales con las corporaciones policiales y funcionarios judiciales, hacen que operen sin dificultades y han vuelto a gran parte del territorio en intransitable en donde imperan los homicidios, secuestros, asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, feminicidios y ejecuciones extrajudiciales.

36. En materia de Desaparición forzada la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señaló en su Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México del 2017 que existe un registro de casi 58 mil desaparecidos en los últimos 20 años y cotejó que, de estas, hasta diciembre de 2016, poco más de 32 mil continuaban desaparecidas. El 82 por ciento de los casos se concentra en 11 estados del país: Tamaulipas, Estado de México, Jalisco, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua, Coahuila, Sonora, Guerrero, Puebla y Michoacán.

37. Por su parte, según una encuesta del INEGI del 2015 señala que en ese año se denunciaron mil 985 casos de tortura y 11 mil 504 tratos crueles, inhumanos o degradantes, principales violaciones del derecho a la integridad y seguridad personales, sin que hasta el momento existan cifras oficiales sobre el mismo pues se ha verificado que en la mayoría de los casos no se inicia investigación sobre los hechos.

38. El caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Normal "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, en septiembre del 2014. Develó la grave crisis de derechos humanos y el contexto de macrocriminalidad existente en la entidad, convirtiéndose en un llamado urgente en contra de la impunidad. La asistencia técnica establecida por la CIDH identificó una serie anomalías en las investigaciones de graves violaciones a derechos humanos como la falta de búsqueda en las primeras horas de su desaparición, la implantación de pruebas, la manipulación de las cadenas de custodia y el uso de la tortura generalizado para investigar.

39. Este caso visibilizan los problemas estructurales que se viven en el Estado en cuanto la investigación y tratamiento de casos de desapariciones forzadas, por lo que su avance significa un avance para varios casos. Las recomendaciones realizadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes continúan pendientes en puntos como la investigación de las cadenas de mando, las búsquedas con tecnología LIDAR, la investigación de sábanas de llamadas y la detención de las policías municipales involucradas. El retraso en el cumplimiento de estas recomendaciones refleja la falta de voluntad del Estado de dar con la verdad, pues es el caso mayormente documentado en el país, su incumplimiento sólo es signo de cómo se genera impunidad.

40. *El Estado debe de atender las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes realizadas para el caso Ayotzinapa.*

### **III. Criminalización y agresiones contra defensores comunitarios e indígenas**

41. La situación de las y los defensores de defensores comunitarios ha empeorado significativamente en los últimos años, el estigma, la criminalización y el uso faccioso del sistema penal se han convertido en las mayores herramientas para alejarlos de la defensa de sus territorios y sistemas normativos. No obstante, en el Estado de Guerrero los líderes comunitarios sólo se enfrentan a ese tipo de agresiones sino que enfrentan levantones, desapariciones forzadas, asesinatos, torturas y ejecuciones extrajudiciales tanto por las autoridades y empresas, así como por el crimen organizado que se encuentra coludidas con ambas.

42. Existen territorios en el Estado donde la defensa de los ríos y sus bienes naturales se condena con la muerte, pues los grupos de la delincuencia organizada dominan la zona y obedecen tanto a empresas como autoridades. Tal es el caso de Quintín Salgado un defensor comunitario del Río Balsas que vivía en municipio de Cocula, una de las zonas más peligrosas del Estado y en el cual se encuentra la minera Media Luna, subsidiaria de Torex Gold una empresa canadiense desde el 2009 ha realizado trabajos de exploración y explotación. Él empezó su labor de defensa cuando empezó a notar que el río Balsas se contaminaba con los desechos de la mina y que empezaba a ver enfermedades respiratorias y de la piel en la población; sin embargo, sabía que defender el río le podía costar la vida. El 24 de enero del 2018, fue asesinado por un grupo armado vinculado con la minera, quienes le dispararon a fuera de su domicilio sin que se sepa si se está realizando una investigación sobre el caso.

43. Por otra parte, los procesos iniciados en contra de defensores y líderes comunitarios se caracterizan por ser desproporcionados con las conductas que se les imputan, imputándolos incluso por terrorismo. Al respecto, en enero del año pasado visitó el Estado el Relator especial sobre la situación de personas defensoras quien se pronunció sobre ataques y criminalizaciones que sufren los defensores comunitarios y enfatizó de armonizar las leyes a fin de excluir delitos que se refieran a la alteración del orden público y sirvan forma de enjuiciar a las y los defensores.<sup>xvii</sup>

44. En Guerrero, existen varios defensores que han sido criminalizados y enjuiciados por delitos que no cometieron pero que significaba una represalia a su labor defensa. Tal es el caso de las y los



compañeros de la CRAC-PC como Nestora Salgado, Bernardino García Francisco, Ángel García García, Florentino García Castro, Eleuterio García Carmen, Abad Ambrosio Francisco, Benito Morales Justo, Samuel Ramírez Gálvez, Catalino Maldonado Mendoza, Santiago de Jesús Chávez, Jorge Ortega García, Gonzalo Molina González y Arturo Campos Herrera quienes fueron detenidos por pertenecer a la CRAC-PC y por defender en uso de sus sistemas normativos. Si bien la gran mayoría ha logrado alcanzar su libertad luego de largos procesos de defensa algunos continúan reclusos.

45. Una situación similar es la que viven los miembros del CECOP quienes su defensa por el río Papagayo ha hecho que varios de ellos fueran reclusos por oponerse a una presa hidroeléctrica que inundaría varias comunidades indígenas y rurales del municipio de Acapulco para abastecer a la zona turística de la ciudad. El 7 de enero de este año en un mega operativo en el que participaron policías estatales, policías federales, gendarmería, policía ministerial y elementos del ejército que en total sumaban alrededor de 300 elementos de diversas instituciones fueron detenidos 25 personas, en un contexto de detenciones arbitrarias, cateos ilegales y ejecuciones extrajudiciales que tenían como objetivo detener a todos los miembros del CECOP y en especial a Marco Antonio Suástegui quien en otro momento ya había sido recluso por su labor de defensa.<sup>xviii</sup>

46. *El Estado debe reformar aquellos tipos penales que propicien la criminalización de las y los defensores comunitarios.*

47. *El Estado debe de garantizar medidas de protección efectivas, inmediatas y adecuadas al contexto a fin de prevenir los ataques letales en contra las y los defensores comunitarios.*

#### **IV. Desplazamiento interno forzado**

48. El incremento en la violencia ha atentado impunemente contra la vida y la integración física de los habitantes de diversas localidades, quienes ante el miedo de ser asesinados o desaparecidos han decidido dejar sus comunidades. El Estado no ha sido incapaz de implementar mecanismos interinstitucionales y programas específicos emergentes para la atención y protección de las víctimas, bajo la lógica de la asistencia humanitaria, a los que tiene derecho la población que ha sido desplazada.

49. La respuesta de las autoridades ante esta situación ha sido o negligente u omisa. Tanto para la atención de los puntos que provocan su desplazamiento como para brindar las medidas de protección y asistencia aquella población que se encuentra desplazada. Por el contrario, el gobierno del Estado ha buscado invisibilizar y negar la problemática a fin de no atenderla. En recientes declaraciones públicas el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Jorge de los Santos negó que el desplazamiento interno sea una problemática del Estado, minimizando la situación y atribuyéndola a solo un pequeño grupo de la población del Estado.<sup>xix</sup>

50. Al respecto, ante la inacción de las autoridades del Estado de Guerrero muchas de las personas desplazadas que no encontraron apoyo de las autoridades decidieron regresar a sus comunidades a pesar de que puedan matarlos. Como es el caso de la comunidad de Quetzalcoatlán de las Palmas, municipio de Zitlala, que en el año 2016, alrededor de 34 familias de esa comunidad tuvieron que desplazarse después de que un grupo delincuenciales asesinó a seis personas y los amenazó con matarlos a todos si no salían de ahí. En junio del 2017 fueron las comunidades de Tepozcuahutla, Ahuihuiyucu y Tetitlán de la Lima, que tras la difusión de un mensaje en redes sociales y hojas regadas en los pueblos, se advertía que si no abandonaban sus hogares, asesinarían a todo el que ahí se encontrara. Ante el temor de que la amenaza se cumpliera, y con los antecedentes de hechos de violencia en esas comunidades, los pobladores comenzaron el desplazamiento el 7 y 8 de junio del mismo año, siendo en el primer caso que al menos 11 familias han regresado ante la posibilidad de un ataque por la falta de un lugar a dónde ir.

51. El Estado debe de adoptar medidas efectivas para atender la problemática del desplazamiento forzado en zonas de amplio conflicto, así como generar cifras oficiales.

## V. Estatus de cumplimiento de las recomendaciones

52. Del periodo que abarca el informe, no ha habido avances significativos en cuanto el cumplimiento de las recomendaciones ni una modificación sustancial a la realidad que vive el país, por el contrario, cada día se van adoptando legislaciones más restrictivas y que violan directamente los derechos humanos. De igual forma, notamos que de las recomendaciones vertidas en los ejercicios del 2009 y 2013 continuamente se repiten varias sin que exista un verdadero seguimiento de las mismas por parte del Estado mexicano.

53. En 2014, la sociedad civil mexicana buscamos que pudiera abrirse un espacio de seguimiento a las recomendaciones señaladas en el segundo periodo, siendo que adoptara un acuerdo en donde los gobernadores del país se comprometían a cumplir las recomendaciones. No obstante, no se realizaron las mesas interinstitucionales ni se buscó reanudar por parte del Estado mexicano el proceso de seguimiento.

54. Tal situación, habla de una clara falta de voluntad política en cumplir las recomendaciones vertidas en los ciclos del EPU y refleja una necesidad en que en CDH tenga un papel más activo en seguimiento de las recomendaciones. Y en el cuál también se involucre a la OACNUDH a efecto de que pueda realizarse una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones de manera anual y en colaboración con la sociedad civil mexicana.

---

<sup>i</sup> Disponible en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf)

<sup>ii</sup> Disponible en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP\\_171117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf)

<sup>iii</sup> En su informe el Relator exhortó al Gobierno a reformar el Código de Justicia Militar (CJM) para asegurar que los casos de violaciones a los derechos humanos sean de competencia civil aunque sean cometidos por militares contra militares, para ajustar plenamente el CJM a obligaciones internacionales del Estado. Disponible en: [https://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf](https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf)

<sup>iv</sup> El Centro Regional para la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón” a inicios de año buscó abrir el diálogo para que el titular de la Fiscalía Especializada sobre Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas pudiera ser elegido mediante un proceso transparente y en donde hubiera una participación efectiva de las familias pero no fueron atendidos. Ver comunicado de prensa: <http://centromorelos.org/category/comunicados/>

<sup>v</sup> Disponible en: <http://i.administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/uploads/2014/02/L439PSETORTURA2.pdf>

<sup>vi</sup> <http://administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/leyesyreglamentos/62/LPSDFPEG569.pdf>

<sup>vii</sup> En un hecho sin precedentes el 14 de diciembre del 2015, 7 mandatos de naciones unidas se pronunciaron en contra de la aprobación de la Ley de Seguridad Interior, entre ellos: el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Joe Cannataci, Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; Agnès Callamard, Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Pablo de Greiff, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; y David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Ver nota de prensa: [https://www.huffingtonpost.com.mx/2017/12/14/expertos-del-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu-llaman-a-no-aprobar-ley-de-seguridad-interior\\_a\\_23307362/](https://www.huffingtonpost.com.mx/2017/12/14/expertos-del-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu-llaman-a-no-aprobar-ley-de-seguridad-interior_a_23307362/)

---

viii Organizaciones internacionales como la Organización Mundial contra la Tortura (OMTC), Oficina de Washington para América Latina (WOLA), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Peace Brigades International (PBI), Coordinación Alemana por los Derechos Humanos en México, Latin American Working Group (LAWG), Open Society Justice Initiative (OSJI) y Robert F. Kennedy Human Rights se pronunciaron y crearon una coalición internacional para ser observadores ante los casos de violaciones a derechos humanos. A nivel nacional se pronunciaron varias organizaciones, sobre todo aquellas que forman parte del colectivo #SeguridadSinGuerra. En el Estado el Centro Regional para la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”, el Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, la Red Guerrerense por los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

ix Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y Otros. Vs. México; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México; y Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

x Ver la resolución de la Corte Interamericana entorno al cumplimiento de las sentencias de Inés Fernández Ortega y otros y Valentina Rosendo Cantú y otra.

xi Corte IDH. Caso *Fernández Ortega y Otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, Párr.79; Corte IDH. Caso *Rosendo Cantú y Otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216; Párr.71.

xii Ver comunicado de prensa: [http://www.hchr.org.mx/index.php?Itemid=265&id=780:la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales&option=com\\_k2&view=item](http://www.hchr.org.mx/index.php?Itemid=265&id=780:la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales&option=com_k2&view=item)

xiii Disponible en: [http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016\\_COMPLETO-digital.pdf](http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016_COMPLETO-digital.pdf)

xiv Los pueblos indígenas son particularmente vulnerables a esta violación de sus derechos por la falta de traductores y el número desproporcionadamente elevado de diferentes lenguas indígenas habladas en esta región. Las autoridades mexicanas aceptan que “la falta de fondos para la adquisición de traductores ha socavado la capacidad del sistema de justicia para aplicar la legislación y ha contribuido a exacerbar la falta de confianza de las comunidades indígenas en el sistema de justicia penal. El Estado mexicano ha intentado reformar una serie de legislaciones para proteger las lenguas indígenas, por ejemplo, la mencionada “*Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que recoge el derecho de los indígenas al uso de intérpretes en el sistema de la administración de justicia*”, la cual establece 62 lenguas indígenas como lenguas nacionales. Asimismo, el artículo 10 de dicha ley establece que las y los indígenas tienen el derecho a intérpretes durante los procesos de administración de justicia; sin embargo, estas leyes permanecen sin ser propiamente implementadas-

xv Índice de Paz México 2016, Institute for Economics and Peace, pág 4 y 5. Disponible en: [http://economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2016/04/%C3%8Dndice-de-Paz-M%C3%A9xico-2016\\_ES.pdf](http://economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2016/04/%C3%8Dndice-de-Paz-M%C3%A9xico-2016_ES.pdf)

xvi Según un recuento del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (CCSPJP) de México del 2017.

xvii Disponible en: [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/A\\_HRC\\_37\\_51\\_Add\\_2\\_EN.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/A_HRC_37_51_Add_2_EN.pdf)

---

<sup>xviii</sup> Para mayor información ver: [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1069:onu-dh-hechos-de-la-concepcion-deben-ser-esclarecidos-incluidas-las-violaciones-de-derechos-humanos-cometidas-por-las-autoridades&Itemid=265](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1069:onu-dh-hechos-de-la-concepcion-deben-ser-esclarecidos-incluidas-las-violaciones-de-derechos-humanos-cometidas-por-las-autoridades&Itemid=265)

<sup>xix</sup> Nota de prensa: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/guerrero-desatiende-exodo-invisible>